

Corte Suprema de Justicia de la Nación

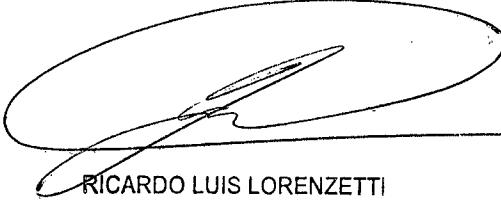
Buenos Aires, 12 de mayo de 2015.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la defensa en la causa Freydoz, Susana Graciela s/ homicidio agravado por el vínculo", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación origina esta queja, es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se la rechaza. Intímese al recurrente a que, dentro del quinto día, efectúe el depósito que dispone el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a disposición del Tribunal, bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y archívese.



RICARDO LUIS LORENZETTI



JUAN CARLOS MAQUEDA



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Recurso de hecho interpuesto por **Susana Graciela Freydoz**, asistida por los
Dres. Maximiliano Rusconi y Alberto P. Riccheri.

Tribunal de origen: **Tribunal Superior de Justicia de Río Negro.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Cámara Primera en lo Criminal de la
ciudad de General Roca.**